

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 27 de agosto de 2008.	Núm. Ext. 280
---------------	--	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

folio 1422

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA INTERNET INSTITUCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

folio 1423

#### H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA, VER.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA PÚBLICA.

folio 1454

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS MOLINOS DE NIXTAMAL, MOLINOS-TORTILLERÍAS, TORTILLERÍAS, EXPENDIOS DE TORTILLAS Y SISTEMAS DE REPARTO.

folio 1455

### EDICTOS Y ANUNCIOS

## NÚMERO EXTRAORDINARIO

## H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA, VER.

### REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA PÚBLICA

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** El presente reglamento es de orden público, de interés social, de observancia general y obligatorio, en el municipio de Poza Rica y tiene por objeto regular los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, de conformidad con el Artículo 115 fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz Llave, y de las leyes que de ellas emanan.

**Artículo 2°.** La aplicación de este reglamento compete al gobierno municipal, por medio de la comisión de Limpia Pública, en coordinación con otras dependencias municipales.

**Artículo 3°.** Los objetivos del servicio de limpia pública en el Municipio, son:

I. Mejorar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza de la ciudad.

II. Fomento de la urbanidad y de la cultura de sus habitantes y visitantes.

III. Mantenimiento y supervisión óptimo del servicio de limpia pública.

IV. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en el cumplimiento de estos objetivos y del presente Reglamento, vía participación social permanente en programas de rehusó, y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo.

V. Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambiental de los habitantes y visitantes.

VI. Fomenta la reducción de residuos en la fuente generadora.

VII. Mejorar la imagen urbana.

**Artículo 4°.** Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

**Almacenamiento.** Retención temporal de los residuos, previa a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o su disposición final.

**Aprovechamiento de Residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.

**Centros de acopio.** Sitios destinados a la recepción de residuos.

**Concesionario.** Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o cualquiera de las actividades que comprenden los servicios de limpia pública.

**Contenedor.** Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios.

**Disposición final.** Acción de depositar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

**Generación:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

**Lixiviados.** Líquidos provenientes de los residuos sólidos, generados por degradación, y arribados por flujo superficial o por percolación, disueltos o en suspensión, contienen componentes reducidos de los propios residuos.

**Pepena.** Separación manual de residuos con fines de aprovechamiento.

**Organismo.** El H. Ayuntamiento.

**Reciclaje.** Transformación de residuos a través de distintos procesos.

**Recolección.** Acción de recoger residuos.

**Recuperación.** Actividad previa al reciclaje.

**Relleno sanitario.** Instalación destinada por el Ayuntamiento a la disposición final de los residuos sólidos.

**Residuos orgánicos.** Desechos de naturaleza vegetal o animal.

**Residuos Peligrosos.** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio de conformidad con lo que se establece en la normatividad nacional y estatal vigente.

**Residuos no peligrosos.** Conjunto de residuos generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y la totalidad de los generados en actividades municipales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto se dicten.

**Residuos de Manejo especial.** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos.

**Residuos.** Los desechos orgánicos e inorgánicos.

**Rehusos.** Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes.

**Transporte.** Acción de trasladar los residuos.

## CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA

**Artículo 5°.** El servicio de limpia pública se realiza mediante el organismo.

**Artículo 6°.** El Ayuntamiento está facultado para concesionar el Servicio de Limpia Pública a particulares, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 7°.** El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Empadronar los centros de acopio y comercios generadores de basura.

II. Promover tipos de bolsas y empaques para el mejor manejo de la recolección de los residuos.

III. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de limpieza, con la sujeción a las normas establecidas a nivel nacional, estatal y municipal.

IV. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

V. Ejecutar los acuerdos que en materia de limpia pública dicte el Ayuntamiento.

VI. Promover entre los habitantes del municipio el deber de mantener y conservar limpias y en condiciones adecuadas las áreas públicas y privadas.

VII. Ordenar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento.

VIII. Imponer las sanciones administrativas que se deriven de las faltas del presente Reglamento.

IX. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes, prestadores de servicios e industriales para la recolección y transporte de residuos municipales en situaciones especiales.

X. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo a los recursos aplicables y disponibles.

XI. Establecer un sistema de quejas y reclamaciones que presenten los usuarios para su debida atención, dictándose las medidas necesarias para su mejor y pronta solución.

XII. Organizar administrativamente el servicio de limpia pública y formular el programa operativo anual del mismo, previo acuerdo de cabildo.

XIII. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos, previo acuerdo de cabildo.

XIV. Aplicar las normas técnicas vigentes para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos urbanos.

XV. Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe prestarse el servicio y modificarlos de acuerdo a las necesidades del mismo.

XVI. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos y lotes baldíos.

XVII. Supervisar la limpieza de plazas y vías públicas.

XVIII. Vigilar que el relleno sanitario cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en las normas.

XIX. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo.

XX. Las demás que se deriven del presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas en la materia.

**Artículo 8°.** Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia pública municipal proceden de:

I. El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y asigne a la Comisión de Limpia Pública Municipal.

II. Cobro de tarifas a negocios o empresas.

III. Cobro a predios.

**Artículo 9°.** El Regidor que tenga asignada la Comisión de Limpia Pública se debe coordinar con las autoridades competentes para revisar y evaluar la prestación del servicio respectivo, previo acuerdo de cabildo.

**Artículo 10°.** Las funciones del Director de Limpia Pública Municipal son:

I. Someter a la consideración del Regidor Comisionado en Limpia Pública para la revisión y aprobación, de los programas, trabajos y proyectos los presupuestos anuales que correspondan a la Comisión de Limpia Pública, con acuerdo de cabildo.

II. Supervisión directa y periódicamente de los programas y actividades de las áreas técnica y administrativa.

III. Coordinarse con autoridades estatales y/o federales, para ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos y de los altamente peligrosos.

IV. Coordinación con otras autoridades municipales para aplicación de programas de limpia pública, recolección, manejo y tratamiento final de los residuos domésticos y municipales.

VI. Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los trabajos y recursos asignados a la Comisión de Limpia Pública y al avance de programas, y entregar informe de resultados mensualmente a la comisión.

VII. La supervisión directa sobre el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 11°.** Para proporcionar buen servicio de barrido y recolección de residuos, la Comisión de Limpia Pública determina:

I. Zonificación para la prestación del servicio de limpia pública.

II. Rutas, horarios, roles de brigadas, de personal y vehículos, en coordinación con las autoridades competentes.

III. Verificación de las condiciones de maquinaria y equipo de su comisión.

### CAPÍTULO III. LIMPIA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 12°.** Los habitantes y visitantes del municipio deben evitar arrojar, derramar, depositar y acumular residuos en los lugares públicos.

**Artículo 13°.** Las autoridades municipales han de garantizar la prestación del servicio de limpia pública municipal.

**Artículo 14°.** El servicio de limpia pública comprende:

I. Barrido manual, barrido mecánico de: calles, aceras, parques públicos, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas.

II. Almacenamiento temporal de la basura en contenedores en vía pública.

III. Recolección de residuos sólidos generados en la ciudad.

IV. Colocación y vaciado de recipientes y contenedores.

V. Transporte de los residuos recolectados hacia el sitio de disposición final.

VI. Tratamiento físico, químico y/o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos recolectados.

VII. Disposición final de los residuos sólidos en los sitios autorizados por la Coordinación General de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, con fundamento en las leyes y normas oficiales mexicanas vigentes.

**Artículo 15°.** La comisión de limpia pública se han de coordinar con la Coordinación General del Medio Ambiente, Salud Municipal y Protección Civil para planear programas y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos, y en su caso efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otras fuentes contaminantes por tales residuos.

**Artículo 16°.** Toda persona física o moral que pretenda dedicarse a manejo de residuos debe contar con la autorización Ayuntamiento, de lo contrario podrá ser causa de infracción, multa o sanción.

### CAPÍTULO IV. GENERACIÓN DE RESIDUOS

**Artículo 17°.** A todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de limpia pública. Por lo tanto deberán de:

I. Clasificar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos según lo indique la autoridad competente.

II. Sacar la basura en bolsas o empaques cerrada en el horario indicado, y depositarla en la banqueta o en el sitio señalado por la comisión de Limpia Pública del Ayuntamiento.

III. No utilizar tambos de más de doscientos litros, para el almacenamiento particular de residuos sólidos.

IV. Los propietarios de inmuebles baldíos deben conservar limpios sus predios.

V. Abstenerse de quemar residuos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios.

VI. En la vía pública, depositar la basura exclusivamente en los recipientes destinados a ello, y evitar su dispersión.

VII. Barrer diariamente la acera o el frente de sus viviendas, predios, negocios o empresas.

VIII. Denunciar el mal servicio de limpia pública al Ayuntamiento.

IX. Colaborar con el Ayuntamiento en:

1. Campañas de concientización, fomento de la cultura ambientalista, para proteger el medio ambiente.

2. Acciones para resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos.

3. Separación de éstos para su aprovechamiento integral.

X. Informar al Ayuntamiento cuando en vía pública y en los ríos y arroyos se encuentren animales muertos u objetos tirados.

XI. No tirar basura, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, arroyos, ríos o cualquier otro lugar considerado público o privado.

XII. No mezclar dentro de los residuos sólidos, escombros, troncos o cualquier otro material que pueda dañar los equipos de recolección y compactación.

**Artículo 18°.** Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener limpio, queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, el escombros se debe transportar a los sitios que determine la Comisión de Limpia Pública en Coordinación con otras dependencias del Ayuntamiento.

**Artículo 19°.** Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente de Limpia Pública, Protección Civil o Salud Municipal, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a es-

tos residuos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc.

**Artículo 20°.** Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y deponer mediante los métodos que al efecto autoricen la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, según la reglamentación específica para tales casos.

## CAPÍTULO V. RECOLECCIÓN

**Artículo 21°.** El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura tiene las obligaciones siguientes:

I. Atender al público con toda corrección.

II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados.

III. A fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos, con anticipación adecuada anunciar con la campana el paso a la llegada o mediante equipo de sonido, perifoneo u otro medio.

**Artículo 22°.** Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el Municipio, la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

I. A los no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, el Servicio Concesionado con la Comisión de Limpia Pública a través de su dirección o quien el Ayuntamiento determine.

II. A los peligrosos, los generadores o empresas especializadas prestadoras de servicio, autorizadas por la Dirección General de Servicios Municipales.

III. A los de origen comercial e industrial, empresas y organismos autorizados por la Comisión de Limpia Pública o el Servicio Concesionado según sea el caso para el efecto.

**Artículo 23°.** En las unidades de recolección se aceptan:

a). Recipientes que cumplan las especificaciones que las normas oficiales mexicanas o la Comisión de Limpia Pública determinen, de capacidad suficiente, resistencia

necesaria, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética. **Anexo I.**

b). Bolsas debidamente cerradas, no retornables.

#### **Anexo II**

c). Con el objeto de evitar cualquier situación adversa a la salud o la generación excesiva de basura en las casas habitación, está prohibido contar con contenedores más de doscientos o más litros de capacidad para almacenar los residuos sólidos urbanos en la vía pública.

**Artículo 24°.** Los habitantes del Municipio, deberán sacar la basura de sus casas solamente el día de la recolección de residuos sólidos urbanos programada.

**Artículo 25°.** Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 10 kilogramos y provengan de establecimientos industriales, comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, mediante la suscripción de contrato con el Ayuntamiento o la empresa que señale el Ayuntamiento.

**Artículo 26°.** Los habitantes del municipio que vivan en zonas de difícil acceso, deberán trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados.

**Artículo 27°.** Los habitantes de viviendas multifamiliares han de trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional, y hacer uso de los contenedores, en su caso, que para este efecto se hayan colocado.

**Artículo 28°.** Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, y otros similares, son responsables de los residuos que se generen como producto de su actividad. Y deben contratar el servicio de recolección con la Comisión de Limpia Pública o la empresa y realizar un concepto por recolección de basura establecido en el código hacendario.

**Artículo 29°.** En las obras civiles y demoliciones, la recolección de escombros y material de construcción residual es responsabilidad de quienes lo generen, debiendo solicitar al ayuntamiento el permiso para su disposición final.

**Artículo 30°.** El personal de la Comisión de Limpia Pública en coordinación con dependencias del Ayuntamiento se deben hacerse cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos.

**Artículo 31°.** Empresas, establecimientos e instalaciones industriales han de contar con la logística (obras, equipo y contenedores) necesaria para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las normas NMX y NOM (ANEXO III) y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO VI. TRANSPORTE**

**Artículo 32°.** El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se debe hacer en vehículos que cumplan con las especificaciones de las normas oficiales mexicanas, o automotores tipo que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final, que garanticen el evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de basura, debiendo contar con métodos de compactación y estar herméticamente cerrados.

**Artículo 33°.** Queda prohibida la recolección y transporte de residuos sólidos o de manejo especial a los sitios de disposición final, cuando no se cuente con la autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 34°.** Por calles y avenidas de la ciudad, se prohíbe circular vehículos que por su estado puedan arrojar cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano.

**Artículo 35°.** En el Relleno Sanitario se han de recibir y transportar al sitio de disposición final únicamente los residuos no peligrosos.

**Artículo 36°.** Previo pago, el Relleno Sanitario puede proporcionar el servicio a particulares y concesionarios que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 37°.** El Relleno Sanitario debe reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento enunciadas en el programa de conservación y mantenimiento, como lo rige la NOM-083-SEMARNAT-2003.

**Artículo 38°.** El Relleno Sanitario ha de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

- I. Características de los vehículos.
- II. Números económicos y/o de placas.
- III. Ruta de origen.
- IV. Servicio municipal o particular.
- V. Tipo de residuos transportados.
- VI. Peso.
- VII. Horas de entrada y de salida.

## CAPÍTULO VII. CENTRO DE ACOPIO PARA RECICLAMIENTO

**Artículo 39°.** Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio ayuntamiento, o quien lo autorice.

**Artículo 40°.** El H. Ayuntamiento está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura, siempre que cumplan las normas oficiales mexicanas o los requisitos que determine la Comisión de Limpia Pública.

**Artículo 41°.** El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva.

**Artículo 42°.** Las actividades de selección de subproductos se han de realizar sólo en los sitios oficiales o previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 43°.** No se autoriza la separación de subproductos provenientes de la basura.

## CAPÍTULO VIII. DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 44°.** La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el Municipio, serán responsabilidad del Ayuntamiento, por medio de la Comisión de Limpia Pública o quien el Ayuntamiento determine.

**Artículo 45°.** El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes según sea el caso y acción por autoridad competente:

- I. Relleno sanitario.
- II. Sistema municipal de incineración.
- III. Planta de composta y reciclaje.
- IV. Plantas de tratamiento.
- V. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el municipio, debidamente autorizadas por la autoridad competente.

**Artículo 46°.** Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas correspondientes previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 47°.** Las instalaciones para tratamiento y disposición finales deben operar de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables NOM-083-SEMARNAT-2003, para evitar:

- 1.1. Riesgos a la salud.
- 1.2. Molestias a la población.
- 1.3. Afectación a la ciudadanía:

**Artículo 48°.** Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, están obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que el tratamiento y la disposición final sean adecuados.

Con los generadores de residuos de manejo especial, el Ayuntamiento ha de promover, instaurar y aplicar programas de tratamiento y disposición final, consistentes en:

- I. Técnicas que se pueden emplear, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Selección que deben realizar para cumplir el presente ordenamiento.
- III. Tipo de contenedores y manera(s) en que el residuo se puede disponer en el sitio seleccionado para su disposición final.

**Artículo 49°.** La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorga coordinadamente por autoridades municipales, estatales y federales competentes.

**Artículo 50°.** Los rellenos sanitarios se deben situar en lugares que autorice el ayuntamiento, atendiendo las normas oficiales mexicanas y las indicaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Autoridad Ambiental del Estado.

**Artículo 51°.** Especialmente se ha de procurar evitar el menor daño a:

- I. A la salud.
- II. Contaminación del ambiente.
- III. Afectación de los suelos y mantos acuíferos.

**Artículo 52°.** El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe realizar sólo por vehículos y personal autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 53°.** El acceso a los sitios de disposición final se ha de regular mediante un control vehicular en el que se registren:

- I. Tipo de unidad.
- II. Placas.
- III. Conductor.
- IV. Pesaje de las unidades recolectoras de residuos a la entrada y a la salida.
- V. Ruteo dentro del sitio de disposición final.
- VI. Destino específico para la colocación de residuos.
- VII. Origen de los residuos sólidos urbanos.

#### **CAPÍTULO IX. OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS CIUDADANOS**

**Artículo 54°.** Son obligaciones de los ciudadanos y comercios e instituciones públicas y privadas, así como de los generadores de residuos, respecto a la limpieza y a los residuos generados en el Municipio:

**I.** Barrer y mantener limpios la banqueta y hasta la mitad del arroyo vehicular de la calle del frente de sus casas, comercios y terrenos baldíos que dan hacia la vía pública.

**II.** Separar los residuos sólidos y entregarlos al servicio de limpia en los horarios y días preestablecidos (ANEXO IV).

**III.** Para el servicio domiciliario, solicitar al Ayuntamiento la recolección, transporte y disposición final de los desechos no comprendidos como residuos sólidos urbanos (ANEXO V).

**IV.** Mantener limpios y libre de fauna nociva, los predios baldíos de su propiedad o posesión que no tenga construcción, así como mantenerlos cercados o bardeados.

**V.** Mantener limpios y libres de fauna nociva los edificios, casas y otras construcciones de su propiedad o posesión, que se encuentren abandonados o en estado ruinoso.

**VI.** Dar aviso al Ayuntamiento, de acumulación de basura que se encuentre en áreas públicas.

**Artículo 55°.** Las empresas, establecimientos e instalaciones industriales tienen la obligación de constar con

logística equipo, contenedores e instalaciones para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 56°.** Es obligación de todos los habitantes en especial los jefes de manzana, agentes municipales e inspectores del Ayuntamiento, comités de Limpia Pública y de los vecinos, informar a la autoridad correspondiente sobre cualquier infracción a este reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

**Artículo 57°.** Los vendedores y prestadores de servicios semifijos y temporales, como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas similares, están obligados a:

- I. Mantener limpia el área autorizada y sus alrededores.
- II. Colocar depósitos para almacenar sus desechos y el de sus clientes.
- III. Entregar los residuos sólidos que se generen, a los camiones recolectores.

#### **CAPÍTULO X. PROHIBICIONES**

**Artículo 58°.** Queda prohibido a todos los ciudadanos del municipio de Poza Rica, Ver.:

**I.** Introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios, estados o países, sin la autorización del Ayuntamiento.

**II.** Utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico.

**III.** Depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos. Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en lugares y horarios que al efecto se precisen por la comisión de Limpia Pública y el H. Ayuntamiento.

**IV.** En lugares públicos y en el interior de los predios, se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase.

**V.** A quienes transiten en vía o lugares públicos, queda prohibido tirar basura o ensuciarlos.

**VI.** Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final, a personas físicas y morales no autorizadas por el ayuntamiento se les prohíbe efectuar cualquier tipo de pepena en los desechos sólidos generados en el municipio.

VII. Se prohíbe mezclar escombros de construcción con otros residuos sólidos urbanos.

VIII. Queda prohibido lavar con manguera la vía pública, en calles y banquetas, y toda clase de vehículos, en la vía pública y en cocheras particulares.

IX. Se prohíbe limpiar, reparar utilizar y/o fabricar herramienta y objetos diversos en la vía pública.

**Artículo 59°.** Queda prohibido pepenar o seleccionar residuos sólidos en/de:

- a) Vía pública
- b) Contenedores.
- c) Bolsas.
- a) Recipientes.
- e) Predios baldíos.
- f) Vehículos donde se les transporte.

X. Quemar montoneras de basura, llantas, residuos sólidos peligrosos y cualquier otro material.

XI. Robar, dañar o destruir los recipientes para depósito de basura que coloque o mande colocar el Ayuntamiento, así como los que hayan sido instalados por particulares.

#### CAPÍTULOS XI. DE LA CONCESIÓN

**Artículo 60°.** El Ayuntamiento, está facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes:

- I. Limpieza y barrido manual y/o mecánico.
- II. Recolección transporte.
- III. Tratamiento y reciclaje.
- IV. Disposición final.

**Artículo 61°.** Las concesiones se harán con autorización del cabildo, conforme a la ley y mediante un contrato en el que se precisarán:

- I. Alcances.
- II. Período.
- III. Condiciones.
- IV. Retribuciones.
- V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.
- VI. Sanciones.

**Artículo 62°.** Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia pública aplicando las nor-

mas oficiales mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

**Artículo 63°.** El Ayuntamiento esta facultado en todo momento a supervisar las acciones de las empresas en caso de concesión.

#### CAPÍTULO XII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 64°.** El Ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia del presente Reglamento, mediante inspectores de Limpia Publica que al efecto designe.

**Artículo 65°.** Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante. En todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquélla.

**Artículo 66°.** La autoridad competente debe realizar las visitas, inspecciones y diligencias necesarias (localización, clasificación y evaluación) para comprobación de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

**Artículo 67°.** Si procede, después de realizar la comprobación referida en el Artículo anterior se determinan las acciones técnicas conducentes. En su caso se actúa conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 68°.** Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación denunciada reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la autoridad competente ha de notificarlo conforme a derecho.

**Artículo 69°.** Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable y realizarán la visita de inspección mediante oficio de comisión expedido por el Ayuntamiento.

**Artículo 70°.** Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

**Artículo 71°.** El inspector debe turnar inmediatamente el acta de inspección a la Comisión de Limpia, para que la Tesorería Municipal y H. Ayuntamiento determinen la sanción procedente.

### CAPÍTULO XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 72°.** El inspector municipal o la autoridad correspondiente del H. Ayuntamiento determinan el monto de la infracción por incumplimiento de este reglamento, acorde con la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.

**Artículo 73°.** Las sanciones implantadas por violaciones a este reglamento se han de aplicar según se determina en los artículos siguientes.

**Artículo 74°.** Cuando a juicio de la autoridad las faltas sean leves, amonestación verbal o escrita.

**Artículo 75°.** Multa administrativa, expresada en múltiplos de salario mínimo diario vigente en el municipio, según la capacidad económica del infractor y la gravedad de la falta cometida.

- a) Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso pecuniario.
- b) En los casos de la industria, el comercio establecido y los hospitales, la multa consta de dos fases:
  - b.1. Hasta 500 veces el salario mínimo diario.
  - b.2. Pago del costo de la remediación.

**Artículo 76°.** Para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicara un tabulador o catalogo aprobado en cabildo y que estará a disposición de los ciudadanos para su consulta en este Ayuntamiento.

**Artículo 77°.** En caso de reincidencia, se podrá aplicar el doble de la multa establecida en el tabulador que antecede este artículo.

**Artículo 78°.** Para efectos del artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

**Artículo 79°.** Las sanciones previstas en este ordenamiento se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

### CAPÍTULO XIV. RECURSOS DE INCONFORMIDAD

**Artículo 80°.** En contra de las resoluciones que dicte las dependencias municipales en materia de limpia públi-

ca y medio ambiente, con apoyo de las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, proceden los recursos de revisión o de reconsideración, según corresponda.

**Artículo 81°.** El recurso de revisión se interpone ante la autoridad que haya emitido la resolución impugnada, en los términos del presente Reglamento. En los casos de que ésta se confirme o de que subsista inconformidad, procede el recurso de reconsideración ante el Presidente Municipal.

**Artículo 82°.** El recurso de reconsideración se ha de interponer por escrito ante la presidencia municipal dentro del término de 15 días hábiles, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer. En este caso se debe interponer dentro del plazo de ejecución, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada. Es necesario que contenga los datos siguientes:

I. Nombre y domicilio del recurrente o, en su caso, de quien a nombre de aquél lo promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de esta última.

II. Acta o resolución de autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución.

III. Razones que apoyen la impugnación, con anexión de documentos que acrediten su dicho.

IV. El recurrente, o quien legalmente promueve en su nombre, debe firmar el escrito.

V. Los recursos que se pretenda hacer valer fuera del término previsto en el artículo anterior, o que no cumplan los requisitos de presentación, por sistema se desechan, y se les tiene por no impuestos.

**Artículo 83°.** Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar la suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, previamente el interesado debe garantizar su importe ante la tesorería municipal.

**Artículo 84°.** Una vez integrado el expediente, la presidencia municipal dispone de un término de 15 días hábiles para dictar resolución: confirmatoria, modificada o anulatoria.

**Artículo 85°.** Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

**Artículo 86°.** La resolución se debe notificar al interesado por escrito. En caso de ignorar su domicilio, en el periódico oficial del estado o en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutivos. Esto surte efecto de resolución formal.

**Artículo 87°.** Se concede acción popular para -ante las autoridades municipales competentes- denunciar actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este reglamento.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

**Segundo.** El H. Ayuntamiento y la comisión de Limpia Publica deben resolver lo no previsto en este Reglamento.

**Tercero.** Este Reglamento entrará en vigor cinco días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal una vez aprobado por el H. Congreso del Estado.

**Cuarto.** A partir de la fecha de su publicación, se concede un plazo de 30 días hábiles para que los propietarios de terrenos baldíos realicen la limpieza prevista en el reglamento y para:

- I. Empadronar los centros de acopio.
- II. Promover tipos de bolsas y empaques para el mejor manejo de la recolección de los residuos sólidos.
- III. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de aseo y limpia, con la sujeción a las políticas a nivel nacional, estatal y municipal.
- IV. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, este Capítulo y de más disposiciones aplicables.
- V. Ejecutar los acuerdos que en materia de aseo y limpia dicte la Comisión de Limpia Publica y el H. Ayuntamiento.

VI. Promover entre los habitantes del municipio el deber de mantener y conservar limpias y en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas.

VII. Ordenar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Capítulo.

VIII. Imponer las sanciones administrativas.

IX. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de residuos sólidos municipales.

X. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos aplicables.

XI. Establecer un sistema de quejas y reclamaciones que presenten los usuarios para su debida atención, dictándose las medidas necesarias para su mejor y pronta solución.

XII. Organizar administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo.

XIII. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos.

XIV. Aplicar las normas técnicas vigentes para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

XV. Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe prestarse el servicio público de limpia a través de los concesionarios autorizados, pudiendo después de escuchar a los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio.

XVI. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos y lotes baldíos.

XVII. Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas.

XVIII. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia.

---

## EDICTOS Y ANUNCIOS

---

**EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Director General: Dr. Félix Báez Jorge** Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Rossana Poceros Luna

Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 28

[www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)